



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00040-00
Demandante	Francy del Carmen Cantillo Rodelo y Otros
Demandado	IPS Universitaria de Antioquia y Otros
Auto Sustanciación No.	0517-21

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para analizar si se fija o no fecha de audiencia inicial y en virtud de la modificación de las normas procedimentales preceptuadas en la Ley 2080 de 2021, la etapa procesal correspondiente en el asunto de marras es la de decisión de excepciones previas tal como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el plenario, se avizora que las entidades demandadas contestaron la demanda, dentro de la cual propusieron excepciones de mérito o fondo. Entonces al no haber excepciones previas por pronunciarse conforme lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, y en vista que en e la demanda y en la contestación de la demanda allegaron pruebas y solicitaron la recepción de testimonios, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados judiciales, si aún no lo hubieren hecho, deberán informar al Juzgado a través del buzón electrónico sus datos de contacto para verificar la conexión a través del aplicativo en mención, así como también, deberán garantizar la conexión de sus testigos o peritos.

Las sustituciones de poder, expedientes administrativos, peritazgos, o cualquier documento que se pretenda hacer llegar al expediente, deberá aportarse al menos con cinco (5) días de anterioridad a fin de poder garantizar que el proceso de digitalización del expediente sea completo.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

De igual manera, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, providencia y Santa catalina,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público a la celebración de la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. en el proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE el día **Once (11) de noviembre de 2021 a las 9:00 AM**

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados judiciales que deberán informar al Juzgado, si aún no lo hubieren hecho, sus datos de contacto para garantizar su conexión a la audiencia de manera virtual, así como los datos de sus testigos y/o peritos, y el deber de aportar los peritazgos, sustituciones de poder o documentos que se pretendan allegar al expediente, y de manera simultánea a todos los sujetos procesales, dentro del término de cinco (05) días antes de la diligencia programada, a fin de garantizar su conocimiento y la digitalización completa del respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>73</u>, notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>13-10-2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p>
--

Firmado Por:

**Rutder Enrique Cantillo Chiquillo
Juez Circuito**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

**Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5afec46698a2e5e536d1ca638d5c659d57dda1bd2cf93a8231ea8970e9a2eb14

Documento generado en 12/10/2021 12:08:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**